

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.



Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1859.)

### SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

Primera. Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros o Hnos. Sres. Directores generales de la Administración pública.

Segunda. Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración civil de donde proceda.

Tercera. Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador,

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administración económica provincial.

Cuarto. Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitán general de distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.

Quinto. Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad o corporación de que procedan.

### SECCION PRIMERA.

#### PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta de Madrid del Sábado 23 de Marzo, núm. 82.)

##### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

###### RECTIFICACION.

En el proyecto de ley de orden público, que insertaba la Gaceta de ayer, se omitió involuntariamente en el título V., capítulo 4.<sup>o</sup>, art. 125, el final del mismo; por lo tanto el citado artículo debe entenderse así:

•Art. 125. A la Autoridad civil gubernativa ó municipal corresponde exclusivamente el castigo de las faltas cometidas contra el orden público en el estado de alarma.

### SECCION SEGUNDA.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

##### QUINTAS.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, con fecha 22 del actual, ne comunica la Real orden siguiente:

«La Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar que verificado el sorteo para el reemplazo del ejército en el presente año, se suspendan las demás operaciones de la quinta hasta nueva orden. De la de S. M. lo digo á V. S. para que disponga su cumplimiento.»

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para cono-

cimiento especial de los Alcaldes y Ayuntamientos de esta provincia. Segovia 27 de Marzo de 1867.

= El Gobernador accidental, José F. Buitureira.

##### QUINTAS.

###### Circular.

De conformidad con lo dispuesto en el capítulo 8.<sup>o</sup>, artículo 58 de la Ley vigente de reemplazos, el sorteo general para la Quinta del presente año debe verificarse en todos los pueblos de esta provincia y en los demás del Reino el Domingo 7 del próximo mes de Abril, con la solemnidad y formalidades que prescriben las disposiciones del expresado capítulo 8.<sup>o</sup> de la Ley que á él se refieren.

Con este motivo me creo en el deber de hacer á los Ayuntamientos las prevenciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Segun la Real orden de 31 de Agosto de 1837, la estracción de las bolas no se hará sino por niños que no pasen de la edad de diez años, conforme al art. 61 de la Ley, bajo la mas estrecha responsabilidad de los Alcaldes y Ayuntamientos, si toleraran cualquiera costumbre ó acto contrario en esta parte al precepto de la misma Ley.

2.<sup>a</sup> Habiéndose observado en las quintas anteriores que las actas de sorteo no vienen estendidas con toda precision y claridad, anotando en ellas los nombres de los mozos segun vayan saliendo y con letras y guarismos el número que corresponda á cada uno, prevengo á los Ayuntamientos, y con especial á los Secretarios, la mayor observancia de lo prescripto respecto al particular en los artículos 62 y 63, procurando que aquellas vengan en papel de oficio y no tengan enmiendas ni raspaduras, salvando caso contrario al final del acta y antes de firmarse por los individuos del Ayuntamiento y por

el Secretario, la palabra enmendada ó subrayada.

3.<sup>a</sup> Segun lo preceptuado en el art. 70 de la precitada Ley, el Alcalde de cada pueblo remitirá á este Gobierno de provincia en el preciso término de tres días siguientes al de la celebración del sorteo, dos copias literales del acta del mismo sorteo, autorizadas con las firmas de los Concejales y del Secretario del Ayuntamiento, en las que constarán todos los mozos que hayan sido sorteados, con expresión de sus nombres y de los números que les hayan tocado, colocados en la forma dicha anteriormente.

4.<sup>a</sup> Los Ayuntamientos de los pueblos que estén escusados de celebrar sorteo por no existir mozos de primera edad que comprenden en él, deberán sin embargo remitir á este Gobierno una certificación firmada por los mismos Concejales y Secretarios en unión de los señores Curas párrocos, en que se haga constar aquella circunstancia.

5.<sup>a</sup> Y últimamente, los individuos que firmen las copias de las actas de que se hace mérito en las dos prevenciones anteriores, serán responsables de su exactitud e incurrirán mancomunadamente en la multa de 600 rs. por cada uno de los mozos que se hubiesen omitido; disponiéndose además que se instruyan las oportunas diligencias para averiguar el motivo de la omisión, y procediéndose contra los culpables si resultase fraudulenta, segun establece la misma Ley de reemplazos.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para el debido conocimiento de las Municipalidades de la provincia y sus Secretarios, advirtiéndoles que despues de verificado el sorteo quedarán en sus senos todas las demás operaciones del reemplazo, hasta que en su dia, se hagan las aclaraciones conducentes al llamamiento y declaración de soldados. Segovia

27 de Marzo de 1867.—El Gobernador accidental, José F. Buitureira.

### BENEFICENCIA Y SANIDAD.

Algunos Señores Alcaldes no han remitido aún á este Gobierno los estados sanitarios correspondientes á los meses de Enero y Febrero últimos; y por lo tanto he creido oportuno recordarles dicho servicio esperando le dieran cumplido á vuelta de correo; en la inteligencia de que si no lo veifican expedire verederos que á su costa y la de los Secretarios del Ayuntamiento pasen á recoger los estados á que me refiero. Segovia 22 de Marzo de 1867.—El G. A., José F. Buitureira.

Por dimisión del que la obtenía, se halla vacante la plaza de Cirujano titular del pueblo de Castillejo de Melón, que consta de 122 vecinos, dotada con 20 escudos anuales pagados del fondo municipal, por la asistencia de familias pobres y casos de oficio, libre del pago de la contribución industrial y casa gratis; siendo convenional el ajuste con los vecinos acomodados, el cual se calcula en 160 fanegas de trigo anuales, cobradas en la recolección de frutos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Presidente del Ayuntamiento, dentro del plazo de treinta días contados desde la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid.

Segovia 22 de Marzo de 1867.—El G. A., José F. Buitureira.

Con aprobación de este Gobierno y previo expediente instruido al efecto, se ha constituido en Madrona, que consta de 109 vecinos, un partido de Cirujano titular, dotado con el sueldo de 40 escudos anuales por la asistencia de ocho familias pobres y casos de oficio; siendo convenional el ajuste con los vecinos acomodados.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento

dentro del término de treinta días, contados desde la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de esta Provincia y Gaceta de Madrid.  
Segovia 21 de Marzo de 1867.—  
El G. A., José F. Buitureira.

## SECCION DE FOMENTO.

### CRIA CABALLAR.

En consecuencia de hallarse arre-gladas á las prescripciones de la ley, se ha autorizado por este Gobierno de provincia para que puedan funcionar durante la presente temporada, las paradas particulares de caballos padres y garañones, cuyas patentes expedidas se insertan á continuación.

En uso de las facultades que me concede el art. 1º de la Real órden de 13 de Abril de 1849, vengo en autorizar á Catalina Valle, vecina de Cozuelos, para que pueda continuar con la parada de caballos padres que tiene establecida en dicho pueblo, compuesta de los sementales cuyas reseñas se expresan á continuación, debiendo sujetarse en el servicio que la misma preste á lo que prescriben los reglamentos que rigen en las paradas del Estado. Segovia 13 de Marzo de 1867.—El Gobernador accidental, José Fernando Buitureira.

### Reseña de los sementales.

Primer caballo. Llamado Segoviano, edad siete años, siete cuartas y cuatro dedos de alzada, pelo lardo ratón, marcado en el casco de la mano derecha con las iniciales enlazadas C. y P.

Segundo idem. Llamado Lucero, edad siete años, siete cuartas y cuatro dedos de alzada, pelo moreno, marcado en el casco de la mano izquierda con las mismas iniciales.

Igual autorización se expidió á favor de Santiago Bordet, vecino de Fresno de Cantespino.

Primer caballo. Llamado Arrogante, edad ocho años, siete cuartas y cinco dedos de alzada, pelo blanco, marcado en el casco de la mano derecha con las iniciales enlazadas C. y P.

Segundo id. Llamado Manchego, edad once años, siete cuartas y cuatro dedos de alzada, pelo castaño oscuro, marcado en el casco de la mano izquierda con las mismas iniciales.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público y autoridades locales, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 6º de la Real órden citada.

Segovia 17 de Marzo de 1867.—  
El Gobernador accidental, José Fernando Buitureira.

### VIGILANCIA.

Ignorándose el paradero de Bartolomé Probrío Ramos, soldado de la quinta verificada en 1866, en el pueblo de Riaguas de San Bartolomé, y que perteneciente á la reserva, se hallaba en el mismo, encargo á los Alcaldes, Guardia Civil y demás dependientes de mi autoridad que, tan luego como tengan conocimiento del punto de su residencia, le prevengan se presente en dicho pueblo antes de finalizar el mes actual, pues de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Segovia 22 de Marzo de 1867.—  
El Gobernador Accidental, José F. Buitureira.

### VIGILANCIA.

Ignorándose el paradero de Estanislao Arribas, hijo de Antonio, vecino de Escarabajosa de Cabezas, que se fugó de la casa paterna el 13 del corriente, y cuyas señas se expresan á continuación, encargo á los Alcaldes, Guardia Civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura del citado Estanislao, y habido que sea lo pongan á disposición del Alcalde del citado pueblo.

Segovia 26 de Marzo de 1867.—  
El Gobernador accidental, José Fernando Buitureira.

### Señas del Estanislao.

Edad 15 años, estatura alta, color bueno, ojos negros, viste chaqueta y pantalón de paño de Bernardos, chaleco de color, sombrero nuevo, borceguies idem.

### OBRAS PUBLICAS.

Se saca á subasta la obra para la reparación del local escuela de niños de Campo de S. Pedro, presupuestada en la cantidad de 43 escudos.

El remate se verificará ante el Ayuntamiento de dicho pueblo desde las once á las doce de la mañana del dia 28 de Abril próximo, sirviendo de base el presupuesto y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Segovia 26 de Marzo de 1867.—  
El Gobernador accidental, José de Buitureira.

### RECTIFICACION.

La plaza de Facultativo titular que se halla vacante en el pueblo de Carbonero el Mayor, es la relativa al partido de Médico puro y no de Médico-Cirujano, como equivocadamente se expresó en el anuncio inserto en el Boletín oficial núm. 32, correspondiente al dia 15 del actual.

Lo que se hace saber por medio de dicho periódico, para conocimiento de los aspirantes á la plaza indicada.

Segovia 20 de Marzo de 1867.—  
El G. A., José F. Buitureira.

### SECCION TERCERA.

#### Administracion de Hacienda pública de la provincia de Segovia.

### ESTANCO VACANTE.

Hallándose en este caso el del pueblo de Villagonzalo, partido administrativo de Santa María de Nieva; las personas que se consideren adornadas de los requisitos prevenidos por la Dirección del ramo y quieran solicitarlo, podrán hacerlo dentro del término de ocho días, para lo cual habrán de presentar sus solicitudes al Sr. Gobernador civil de la provincia por conducto de la Administración de Hacienda pública.

Segovia 26 de Marzo de 1867.—  
P. O.—Fernando Erazquin.

### Nombres.

### Pueblos.

D. Gaspar Cerezo . . . . .	Aldeanueva del Monte.
Pedro Carrasco . . . . .	idem.
Bernardo Gutierrez . . . . .	Aldeasoña.
Juan Gonzalez . . . . .	Adeonte.
Pio Barral . . . . .	Villar de Sobrepeña.
Antonio Fernandez . . . . .	Vallelado.
Anacleto Bermejo . . . . .	Valberde.
Ruperto Prieto . . . . .	Vegas de Matute.
Domingo Martin . . . . .	Ciruelos de Coca.
Gregorio Aguado . . . . .	idem.
Juan Francisco Torres . . . . .	Ciruelos de Sepúlveda.
Julian Rodriguez . . . . .	Cuevas de Provance.
Candido Quevedo . . . . .	Cuellar.
Francisco Gonzalez . . . . .	Cuzuelos.
Dionisio Lozano . . . . .	Cerezo de Abajo.
Manuel de Bereda . . . . .	Cabeza.
Pablo Maria Barreno . . . . .	Colina.
Fernando Arnanz . . . . .	Cuevas de Provance.
Lino Arevalo . . . . .	Carbonero el Mayor.
Rafael Arranz . . . . .	Duraton.
Ramon Martin . . . . .	idem.
Manuel Martin . . . . .	Fresno de la Fuente.
Vicente Heredero . . . . .	Hoyuelos.
Pablo Gutierrez . . . . .	Yanguas.
Ramon Perez . . . . .	Ituero.
Prudencio Garcia . . . . .	Saldaña.
Venancio Ibanez . . . . .	Serracin.
Manuel Borregon . . . . .	Gemenuño.
Anjel Hervas . . . . .	San Ildefonso.
Carlos Gomez . . . . .	Samboal.
Miguel Alonso . . . . .	San Pedro de Gaillos
Anacleto Miguel . . . . .	Sacramenia.
Ignacio Navas . . . . .	Laguna de Contreras.
Meliton de Lazaro . . . . .	idem.
Francisco Arrivas . . . . .	Languilla.
Santiago Hernando . . . . .	Moutejo de la Serrazuela.
Mariano Serrano . . . . .	Membibre.
Clemente Cristobal . . . . .	Matabuena.
Eugenio Barbado . . . . .	Navas de Oro.
Pedro Garcia . . . . .	Nava de la Asuncion.
Manuel Ichaute . . . . .	Navalmanzano.
Pedro Huruburo . . . . .	idem.
Leandro Sanz . . . . .	Orejana.
Lucio Ruiz . . . . .	idem.
Agustin Llorente . . . . .	Ochando.
Zacarias Munoz . . . . .	Orejana.
Francisco Munoz . . . . .	Peñasrubias.
Ambrosio Esteban . . . . .	Pedraza.
Agustin Tegedor . . . . .	Pinarejos.
Gregorio Pardilla . . . . .	Pradales.
Manuel Abad . . . . .	idem.
Julian Moreno . . . . .	Riaza.
José Gomez . . . . .	Remondo.
Juan de Pradena . . . . .	Riaza.
Eugenio Sanz . . . . .	Rivota.
Meliton Martin . . . . .	Torreiglesias.
Santiago Delgado . . . . .	Torreadrada.
Pedro Soblechero . . . . .	Tolocirio.
Valerio Carrera . . . . .	Torreadrada.
Fulgencio Peña . . . . .	Torreadrada.
Claudio Albarez . . . . .	Zarzuela del Pinar.
Antonio Martin . . . . .	idem.
Manuel Cabrero . . . . .	Bercial.
Mattas Velasco . . . . .	Villoslada.
Joaquin de la Vega . . . . .	Cerezo de Arriba.
Bruno Vazquez . . . . .	Cuellar.
Eusebio Gonzalez . . . . .	Escalon.
Marcelino Gomez . . . . .	Frumales.
Lucio Remondo . . . . .	Lastras de Cuellar.
Juan de los Santos . . . . .	Navares de Enmedio.
Santiago Herrero . . . . .	Navalilla.
Ramou Torrego . . . . .	Navalmanzano.
Tomas de Dios . . . . .	Olombrada.
Agustin Hernanz . . . . .	Orejana.
Pedro Peñas . . . . .	idem.
Carlos Escolar . . . . .	Olombrada.
Manuel Herrero . . . . .	Puebla de Pedraza.
Florencio Montero . . . . .	Riosrio de Riaza.
Gabriel Garcia . . . . .	idem.
Tomas Moreno . . . . .	Santo Tomé del Puerto.
Mariano Moreno . . . . .	idem.
Santiago Llorente . . . . .	San Pedro de Gaillos.
Miguel Alonso . . . . .	idem.
Wenceslao Frasciso . . . . .	idem.
Grogorio Brabo . . . . .	idem.
Miguel Matesan . . . . .	Siguero.
Martin Gil . . . . .	Sanchonuño.
Vicente Munoz . . . . .	idem.

Segovia 19 de Marzo de 1867.—Francisco Fernandez.

## SECCION CUARTA.

Comandancia Militar de la provincia de Segovia.

El Señor Brigadier Jefe de E. M. de la Capitanía General de este distrito en 7 del actual me comunicó la Real orden siguiente.—«El E. S. Subsecretario del Ministerio de la Guerra en Real orden de 18 de Febrero último dice al E. S. Capitan General de este distrito lo siguiente.—E. S.—El Señor Ministro de la Guerra dice hoy al Coronel Jefe de los depósitos de Ultramar lo siguiente.—En vista de lo informado por V. S. en 21 de Enero último, en cumplimiento de la Real orden de 13 del mismo mes acerca de la forma en que esa caja satisface á los herederos de los individuos de tropa fallecidos en Ultramar los alcances finales de los mismos y documentos que para ello necesitan presentar, la Reina (q. D. g.) se ha servido resolver.—Primero.—Que se exija para que los herederos puedan percibir y directamente los alcances que le correspondan de esa dependencia contiene siendo lo que en el dia se exige y expresa la adjunta relación.—Segundo.—Que se vuelva á reproducir por esa Comandancia la circular de 23 de Noviembre de 1863 sobre la conveniencia de que los reclamantes acudan por si mismos en demanda de sus intereses para que les sean satisfechos con el menor quebranto posible por los medios establecidos.

Ministerio de la Guerra.—Relación de los documentos que los herederos de los individuos de tropa fallecidos en Ultramar, deben presentar para que puedan percibir fácil y directamente los alcances que les correspondan de la Caja general de Ultramar, según lo resuelto en Real orden de esta fecha.

### DOCUMENTOS.

El Padre.—Partida de bautismo del finado.

Certificación de existencia y ve-  
cindad.

Ademas se exigen á la Madre.—  
Partida de defunción de los maridos

Los Abuelos.—Partida de defun-  
cion de los padres.

Los Hermanos.—Partida de de-  
función de los padres.

Id. de bautismo de los que re-  
claman.

Los Tios.—Partida de defunción  
de los padres.

Certificación de no tener herma-  
nos el finado.

Id. de no tener abuelos.

Partida de bautismo del recla-  
mante.

Madrid 18 de Febrero de 1867.—Hay una rúbrica y un sello que dice: Ministerio de la Guerra.—Es copia:—El Brigadier Jefe de E. M., Joaquín de Sauza.—Es copia:—El Brigadier Comandante Militar, Jacobo Gil de Avallé.

### Juzgado de primera instancia de Santa María de Nieva.

Don Fernando Fernandez de Rodas. Juez de primera instancia de esta villa de Santa María de Nieva y su partido.

Por el presente hago saber: Que en la junta celebrada en la Sala de Audiencia de este Juzgado el dia siete de los corrientes, en los autos sobre

Tercero.—Que se recomienda á V. S. y á las Autoridades y Geles encargados de la tramitación de estos expedientes y de la satisfacción de estos de los alcances la conveniencia de ser escrupulosos en cuanto se refiere á la identidad de la persona.—Cuarto.—Que se haga saber hasta la fecha en que se han recibido en esa caja los ajustes de los causantes, retrasados por circunstancias extraordinarias que es hasta la que pueden satisfacerse los que resulten justificados, haciendo iguales prescripciones á la Dirección general de Infantería por lo que respecta á los anteriores de 1851; y por último, que se recomienda una vez mas á los Ejércitos de América la necesidad de proceder con la mayor actividad en las liquidaciones y de cumplir con lo preveido en el artículo 5º del capítulo 20 de las instrucciones para la recluta aprobadas por Real orden de 27 de Octubre de 1863. De la de S. M. comunicada por diho Señor Ministro lo traslado á V. E. con inclusión de copia de la relación que se cita para su cumplimiento y efectos consiguientes en la parte correspondiente.—Lo que traslado á V. S. de orden de S. E. para su conocimiento y á fin de que se publique en el Boletín oficial de esa provincia, siendo adjunta una copia de la relación que se cita.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 7 de Marzo de 1867.—El Brigadier Jefe de E. M.—Joaquín de Sauza.—Es copia: El Brigadier Comandante Militar, Jacobo Gil de Avallé.—Señor Gobernador Civil de esta Provincia.

la y siete de la Ley de Enjuiciamiento Civil, he acordado y así lo ejecuto por medio del presente, prevenir á todos los que tengan bienes ó efectos del concursado, los entreguen á los expresados síndicos.

Dado en Santa María de Nieva a nueve de Marzo de mil ochocientos sesenta y siete.—Fernando Fernandez de Rodas.—Por mandado de su señoría, Manuel Barcena y Romo.

### Juzgado de primera instancia de Cas- tuera.

Don Antonio María del Castillo. Juez de primera instancia de este partido judicial de Castuera.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Félix Manzanares, natural y vecino de Cerezo de Abajo, partido judicial de Sepúlveda, provincia de Segovia, á fin de que en el preciso término de treinta días, que por primero y ultimo se le señala, se presente en la cárcel de esta cabeza de partido á responder de los cargos que le resultan de la causa que se sigue en su contra y la de otro, por malversación de bienes, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Castuera á veintiuno de Marzo de mil ochocientos sesenta y siete.—Licenciado Antonio Marfa del Castillo.—Por su mandado, José de la Cruz.

## SECCION QUINTA.

### Alcaldía de Martín Muñoz de las Posadas.

Para que la Justicia pericial de este distrito municipal pueda practicar con exactitud el amillaramiento de la riqueza inmueble de cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1867 á 68, presentarán todos los hacedores forasteros, vecinos y colonos, relación jurada en la Secretaría del Ayuntamiento, de todos los bienes que posean en este término jurisdiccional sujetos á la Contribución territorial, en el término de 35 días, prevenidos que de no hacerlo en el citado término, se procederá á la evaluación de oficio parándoles el perjuicio que haya lugar.

Martín Muñoz de las Posadas 20 de Marzo de 1867.—El Alcalde, Alejo Martínez.

### Alcaldía de Sanchonuño.

Para poder proceder á la evaluación de la riqueza de inmuebles cultivo y ganadería de este pueblo y que ha de servir de base para la derrama de la Contribución para el año próximo de 67 á 68, se hace preciso que todos los propietarios y colonos de este término presenten en el de 15 días, á contar desde la publicación de este anuncio, las relaciones juradas de que trata el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, prevenidos que de no hacerlo incurrirán en la res-

ponsabilidad señalada en el artículo 24 de aquél.

Sanchonuño 24 de Marzo de 1867.—El Alcalde, Juan Madroño.

### Ayuntamiento de Sanchonuño.

AutORIZADO competentemente este Ayuntamiento, ha acordado que el dia 18 de Abril del corriente año de once á doce de su mañana, se subastarán en la panera del pósito de Sanchonuño, la teja y despojos de la casa arruinada del Ayuntamiento del mismo, tasados en quinientos reales, los que servirán de tipo, con mas el aumento del coste que ha tenido el derribo de la mencionada casa. El pliego de condiciones se hallará todos los días hasta llegar aquél, de manifiesto en la Secretaría del citado Ayuntamiento, y del mismo modo en el acto del remate estará en la repetida panera para enterar á los que gusten interesarse en hacer postura á ellos.

Sanchonuño á 26 de Marzo de 1867.—El Alcalde, Juan Madroño.

### Cuerpo de Ingenieros de Montes.—Dis- trito Forestal de Segovia.

El dia 4 de Abril próximo de doce á una de su tarde, se subastarán en Villaverde de Iscar, veinte piezas de madera, procedentes de pinos caídos por los vientos, cuya clasificación y tasación es como sigue:

Maderas.	CLASES.	Escudos.
1	Media vara de 30 pies.	
5	Pies y cuarto de 14 id.	
1	Tercia de 12 id.	
4	Sobradiles.	
4	Portalejas.	
3	Trozas de trillo de media vara.	
2	Id. id. de pie y cuarto.	
		40

20

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento.

Segovia 16 de Marzo de 1867.—Esteban Nagusía.

### Cuerpo de Ingenieros de Montes.—Dis- trito Forestal de Segovia.

El dia 6 de Abril próximo de doce á doce y media de su tarde se subastará en el Ayuntamiento de Villaverde de Iscar, el aprovechamiento de resina de cuatro mil pinos del monte de aquellos Propios llamado «Cañizar.»

El acto del remate y el consiguiente aprovechamiento se efectuarán conforme con lo dispuesto por el anuncio de subasta y pliego de condiciones insertos en el Boletín oficial de la Provincia, núm. 14, correspondiente al dia 1º de Febrero último.

Segovia 13 de Marzo de 1867.—Esteban Nagusía.

## CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

En los días que se expresan en el estado á continuacion inserto, de doce á doce y media de su tarde, bajo las cláusulas del pliego de condiciones aprobado al efecto por Real orden de 18 de Diciembre último que tambien se inserta, y del *Reglamento de Montes vigente*, cuyo título 7.<sup>º</sup> que al caso interesa, se encuentra reproducido en el Boletín oficial número 84, correspondiente al 12 de Julio último, se subastarán los aprovechamientos maderables que contenidos en el referido plan se hallan hasta la fecha señalados sobre el terreno: los nombres de los montes, pueblos á que perteneven, cuanta en especie y en metalico de los disfrutes, plazos que deben observarse en su material ejecucion, sitios donde han de efectuarse los remates, modo de hacer las observaciones y las proposiciones y las proposiciones que conviene tener presentes para la mas acertada marcha, tanto de los actos de remate como de los que lo sucedan, se especifican en el ya mencionado estado que es como sigue:

### PARTIDO DE CUELLAR.

DIAS de las subastas.	NOMBRES de los montes.	PUEBLOS.	ARBOLES CONCEDIDOS.		Plazo que ha de mediar en el aprovechamiento desde la entrega	SITIOS en que han de efectuarse las subastas.	MODO de hacer las proposiciones.
			Arboles concedidos.	Arboles concedidos.			
			Valor por clases.	Valor total.	Número.	Esc. Mils.	Esc. Mils. à la contada.
			Escr. Mils.	Escr. Mils.			
23 de Abril..	Aguilafuente.....				1000	1000	Dos meses..
	El Pinar.....				1438	1658	{ Dos meses..
			300 id. de á 8.	300	500	{ Un mes... { Un mes...	Un mes. ....
			4700 cárrios y latas...	4700	500	Quince días.	Id. de Cuellar....
			300 pinos padres tortuosos...	300	207	Un mes....	Id. id....
			300 pinos de varias clases.	300	594	126	Id. de Fuent. el Olmo de Fuent. *
			50 pinos de variadas clases.	50	207	Un mes....	Id. de Ontalvilla....
			126 id. de id.	126	240	240	Id. de Samboal....
			600 pinos de la antigua pugueria.	600	386	Mes y medio.	Id. id....
			126 id. de id.	126	480	120	Id. de San Cristóbal de Cuellar..
			386 id. de id.	386	586	Un mes....	Id. de Torrecilla del Pinar....
			120 pinos maderables..	120	480	89	Idem....
			89 id. de varias clases ..	89	500	628	Id. de Zarzuela del Pinar....
			3140 id. de la antigua pugueria. .	3140	628	Quattro meses	Idem....
			3140 id. de la antigua pugueria. .	3140	628	Quattro meses	Idem....

### OBSERVACIONES.

1.<sup>a</sup> Los actos de remate serán presididos por los Alcaldes ó quien los represente, con asistencia del Sobre-guarda ó Guardia local.

2.<sup>a</sup> Las proposiciones serán según se manifiesta por pujas abiertas.

3.<sup>a</sup> Dentro de los quince días siguientes al de la aprobación de los remates, los rematantes ingresarán en la Depositaria de los Ayuntamientos respectivos, las cantidades en que les hayan sido adjudicados los disfrutes.

4.<sup>a</sup> Los despojos quedaran siempre al de la aprobación de los rematantes.

5.<sup>a</sup> El plazo dentro del cual han de presentarse en la oficina Forestal las cartas de pago y las marcas que se citan en la condición 9.<sup>a</sup> del pliego, es el de ocho días á contar del en que el pago se efectúe.

6.<sup>a</sup> Cada una de las partidas que forman el anterior estado es objeto de una subasta, exceptuando las dos correspondientes á Aguilafuente, que lo serán de un solo acto de remate y no de dos.

<p><i>Cuerpo de Ingenieros de Montes.</i> —</p> <p><i>Districto forestal de Segovia.</i></p> <p>Pliego de condiciones generales económicas-facultativas que ha de servir de base en las subastas de los aprovechamientos maderables que comprende el estado anterior á saber:</p> <p>1.<sup>a</sup> El acto de remate y estatalidad presidido por el Ingeniero Gele. Y designado por el Ingeniero Gele.</p> <p>2.<sup>a</sup> Las proposiciones ó las pujas serán presidido por el Ingeniero Gele. Y se autorizarán durante la primera media hora del acto de la subasta, transcurrida la cual, se hará la adjudicacion al postor cuya proposicion sea mas favorable.</p> <p>3.<sup>a</sup> No se admira postura que no cubra la cantidad de los escudos Y millésimas en que están tasados los recaudados aprovechamientos.</p> <p>4.<sup>a</sup> Aprobado que sea el remate por el mejor orden que exprese la clasificacion de las piezas que haya tenido por consideracion.</p>	<p>5.<sup>a</sup> Los despojos de la cinta, quedan en beneficio de:</p> <p>6.<sup>a</sup> El reintegro de papel Y gastos de expediente, son de cuenta del rematante.</p> <p>7.<sup>a</sup> La persona en cuyo favor quede el remate, señalará otra que la represente dentro de la jurisdicción para entenderse con ella en las diligencias sucesivas.</p> <p>8.<sup>a</sup> El rematante presentará la carta de pago del importe del remate y el hierro con que ha de pagar todos los maderas procedentes de su cinta al Ingeniero Gele, quien le dara la orden de cinta Y designara el funcionario que ha de hacer la entrega del monte Y de la superficie que comprende Y doscientos metros á su alrededor, previo reconocimiento de los árboles cortados fraudulosamente, así como de cualquier escencia que pudiera existir, consignándolo todo en acta que se estenderá en el expediente de la cual se remitirá copia al Ingeniero Gele.</p> <p>9.<sup>a</sup> La cinta de los árboles señalados, se verificará por entre las dos marcas puestas al pie de los mismos, sin que la inferior sea desvirtuada, debiendo quedar fija en el tocon, pues de lo contrario se considerara</p>	<p>el árbol como cortado fraudulosamente; advirtiéndose que de los árboles llamados gemelos, solo se cortará el brazo marcado.</p> <p>10. La caída de los árboles se dará en la dirección que menos daño cause á las demás plantas, ó en la que designe el empleado encargado de la cinta cuando el árbol sea tal que una caída, poco premeditada, pueda causar graves daños al monte.</p> <p>11. Se prohíbe la cinta de todo árbol sin marca, en cuyas ramas se enganche ó enrede al caer uno de los marcados.</p> <p>12. La construcción de chozas para los hacheros, se ejecutará con los despojos de la cinta en los sitios mas desnudos de plantas arbóreas, señalados por los empleados del ramo.</p> <p>13. Para la cinta Y labra de los mencionados árboles se señalará al rematante el improprio término de la cinta para la cinta en la entrega del monte Y en su consecuencia todos los que se encuentren en pie, trascurrido aquél término, se contaran por la administración Y cuchilla del rematante.</p> <p>14. El rematante llevará un estadio con la falta de ningún árbol que no se haya hecho constar en la diligencia de entrega, extendiéndose hecho el contrato á la ventura.</p> <p>15. Los talleres se construirán en el punto que designe el Ingeniero Gele, sin que para las maderas procedentes de esta corria puedan establecerse otros.</p> <p>16. Desde la entrega del monte hasta que obtenga el certificado de buena corte, el rematante es responsable en los términos que previenen las ordenanzas del ramo, de los daños y perjuicios que aparezcan en la superficie comprendida por la corria y los doscientos metros á su alrededor, cualquiera que sea la persona que los cause, sin los denunciar á tiempo oportuno y cual corresponde.</p> <p>17. Los daños y perjuicios que quedan pendientes de la administración, quedando á su beneficio el dueño del monte, resultarán en los productos del remate por efecto de incendio ó otra circunstancia no prevista en el presente pliego, verificada que sea la cinta de los montes, serán en contra del rematante sin que en ningún tiempo pueda reclamar cosa alguna, como tampoco</p>
---	--	---